



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-014-2009-00468-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de septiembre de 2014, aportándose copia de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario de pertenencia promovido por la señora MYRIAM NAVARRO DE CASTAÑEDA contra INNOVACIONES URBANOS Y OTROS, conforme consta en el plenario, el Despacho ordena su reanudación.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2017-00430-00

Del anterior documento de transacción, allegado por el apoderado judicial de la copropiedad demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso 2 del Art. 312 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00304-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$55´015.678,62), toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00478-00

La comunicación que precede proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), obren en autos, póngase en conocimiento de la entidad demandante y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la citada entidad, en los términos del Art. 375 del CGP, por Secretaría, ofíciase a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARIA DE PLANEACION DE BOGOTÁ, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTO DISTRITAL DE BOGOTÁ y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De otro lado, por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, requiriendo a las entidades allí mencionadas.

Así mismo, el emplazamiento a las personas indeterminadas y la inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, obre en autos y téngase en la oportunidad procesal correspondiente.

Por último, Secretaría del Juzgado, proceda a realizar el emplazamiento ERNESTO ANGARITA PARDO, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de septiembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**RV: Respuesta Radicado Entrada 20216201410932\_Salida 20213101631661 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mar 3/05/2022 11:12 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.**

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT**  
**Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co



logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.





Bogotá D.C., 2021-12-15 17:07

Al responder cite este Nro.  
20213101631661

Señores

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

**Referencia:**

|              |                                            |
|--------------|--------------------------------------------|
| Oficio       | 1077 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021             |
| Proceso      | PERTENENCIA 2021-00478                     |
| Radicado ANT | 20216201410932 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 |
| Demandante   | ANA MERCEDES AMAZO PALACIOS                |
| Inmueble     | 50S-828453                                 |

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

*“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”*

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50S-828453** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Cristian Jaramillo, Abogado, convenio FAO-ANT

Revisó: Daniel Gamboa, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta VUR 50S-828453, Pantallazo Sinupot y Pantallazo Visor Geográfico Ambiental.

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



## Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 03/12/2021

**Hora:** 11:45 AM

**No. Consulta:** 283236276

**N° Matrícula Inmobiliaria:** 50S-828453

**Referencia Catastral:**

**Departamento:** BOGOTA D.C.

**Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** BOGOTA D. C.

**Cédula Catastral:**

**Vereda:** BOGOTA D. C.

**Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:** SIN DIRECCION

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:**

**Destinacion economica:**

**Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 16/10/1984

**Tipo de Instrumento:** HOJAS DE CERTIFICADO

**Fecha de Instrumento:** 11/10/1984

**Estado Folio:** ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

- 50S-296010
- 50S-299880
- 50S-304080
- 50S-316232
- 50S-318770

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| Alertas en protección, restitución y formalización |
|----------------------------------------------------|

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

|        |             |       |           |
|--------|-------------|-------|-----------|
| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|

Propietarios

|                  |                     |                                  |               |
|------------------|---------------------|----------------------------------|---------------|
| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
| 17083231         | CÉDULA CIUDADANÍA   | FLORESMIRO PERDOMO SANCHEZ       |               |

Complementaciones

COMPLEMENTACION A LA TRADICION.QUE MARIA (MARUJA) DEL CARMEN CHAVEZ DE ANGARITA, ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO DENTO DE LA DIVISION MATERIAL DE BIENES COMUNES PRACTICADA CON MISAEL CHAVEZ REY, SEGUN ESCRITURA N. 5169 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1999 NOTARIA 3 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20 DE ENERO DE 2000 EN EL LIBRO 4 PAGINA 407 BAJO EL

DE 1.968 NOTARIA 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26 DE ENERO DE 1.969, EN EL LIBRO 1. PAGINA 467 BAJO EL N. 1161A,TOMO 1299 PAGINA 146; LOS PARTIDORES ADQUIRIERON POR COMPRA A AGROPECUARIA VES REY LIMITADA, SEGUN ESCRITURA N. 3168 DEL 8 DE AGOSTO DE 1.968, NOTARIA 3. DE BOGOTA; ESTA HUBO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR APOORTE DE IGNACIO CHAVES T. Y CARMEN DE CHAVES, SEGUN ESCRITURA N. 2255 DEL 31 DE MAYO DE 1.960 NOTARIA 7. DE BOGOTA; ACLARADA POR LA 1165 DEL 29 DE MARZO DE 1.963 NOTARIA 10. DE BOGOTA; LOS APORTANTES ADQUIRIERON ASI: A). DE EZEQUIEL RAMIREZ POR LA 1980 DE JULIO 2 DE 1.938 NOTARIA 1. DE BOGOTA B) DE JOSE H. RAMIREZ, POR LA 328 DE 5 DE FEBRERO DE 1.938 NOTARIA 4. DE BOGOTA; C). DE JOSE MARIA RAMIREZ,POR LA 2811 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1.929 NOTARIA 4. DE BOGOTA; D). DE ANTONIO REY, POR LA 626 DE 22 DE MARZO DE 1.921 NOTARIA 1. DE BOGOTA;E) DE BERNANRDINO ALFONSO POR LA 387 DEL 16 DE JULIO DE 1.928 NOTARIA 4. DE BOGOTA; F) DE JUAN GACHARNA, POR LA 487 DE MAYO 4 DE 1.915 NOTARIA 4. DE BOGOTA; G) DE PEDRO IGNACIO URIBE, POR LA 1213 DE 14 DE AGOSTO DE 1.923 NOTARIA 4. DE BOGOTAm; Y 641 DEL 23 DE MAYO DE 1.921 NOTARIA 1. DE BOGOTA.-

Cabidad y Linderos

EL TRIANGULO, UN GLOBO DE TERRENO CON CABIDA APROXIMADA DE 1.593.62 M2 UBICADO EN LA VEREDA DE YAMASA ZONA DE USME D.E. DE BOGOTA EL CUAL HIZO PARTE DE LA MAYOR EXTENSION DISTINGUIDO CON EL N.2 A SU VEZ PARTE DE LA FINCA SAN ISIDRO EQUIVALENTE A UNA PUNTA TRIANGULAR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE EL TRIANGULO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: OCCIDENTE: DEL MOJON 35 A EN 61.50 METROS CALLE DE POR MEDIO CON TERRENOS DE GILDARDO SANCHEZ HASTA EL MOJON 36; SUR: DEL MOJON 36 SIRVE DE REFERENCIA COLINDANDO CALLE DE POR MEDIO CON TERRENOS DE JOSE IGNACIO, ROBERTO ALFONSO Y MISAEL CHAVES R; ORIENTE: DEL MOJON 36 EN LINEA RECTA EN EXTENSION DE 74.00 METROS CON CALLE DE POR MEDIO CON TERRENOS DE MISAEL CHAVES REY HASTA EL MOJON N.37A Y POR EL NORTE: MOJON 37 A EN LINEA RECTA EN EXTENSION DE 46.50 METROS CERCA DE POR MEDIO CON TERRENOS DE JORGE JIMENEZ HASTA EL MOJON 35 A PUNTO DE PARTIDA.-----

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimietros:                      Area Privada Metros: Centimietros:

Area Construida Metros: Centimietros:                      Coeficiente: %

Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|------------------------|----------------------------|---------------------------|
|---------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|------------------------|----------------------------|---------------------------|

Trámites en Curso

| RADICADO | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|----------|------|-------|----------------|--------|
|----------|------|-------|----------------|--------|

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 03/12/2021

**Hora:** 11:45 AM

**No. Consulta:** 283236349

**No. Matricula Inmobiliaria:** 50S-828453

**Referencia Catastral:**

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|
|--------|-------------|-------|-----------|

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-09-1969 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4298 del 1969-09-05 00:00:00 NOTARIA 2. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVEZ DE ANGARITA MARIA (MARUJA) DEL CARMEN

A: ANGARITA PARDO ERNESTO CC 90554 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-11-1969 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5093 del 1969-10-20 00:00:00 NOTARIA 2. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL EXTENSION 500 V2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGARITA PARDO ERNESTO CC 90554

A: SANCHEZ GARZON MARIA EULALIA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-01-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 014 del 1976-01-17 00:00:00 NOTARIA 21 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL LOTES 1,2,4, Y 6 CABIDA TOTAL 540.05 M2



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGARITA PARDO ERNESTO CC 90554

A: LEGRO JAEI X

---

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-02-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 34 del 1976-01-28 00:00:00 NOTARIA 21 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL CABIDA 240.62V2 LOTE N. 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGARITA PARDO ERNESTO CC 90554

A: PERDOMO SANCHEZ FLORESMIRO CC 17083231 X

---

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-11-2021 Radicación: 2021-72292

Doc: OFICIO 1074 del 2021-10-25 00:00:00 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DEMANDA DECLARATIVO DE PERTENENCIA 2021 000478 (DEMANDA EN PROCESO VERBAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAZO PLACIOS ANA MERCEDES

A: ANGARITA PARDO ERNESTO CC 90554 X

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS



# SINUPOT

Bogota.gov.co





La dirección corresponde al predio seleccionado.  
Para acceder a un servicio de clic sobre el enlace que aparece a continuación:

KR 11 B ESTE 55 98 SUR|0013273001

|                                          |                                            |                                              |                                      |                                       |
|------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| <a href="#">Estratificación</a>          | <a href="#">Efecto Plusvalía</a>           | <a href="#">Licencias</a>                    | <a href="#">Documentos Licencias</a> | <a href="#">Bienes de Interés</a>     |
| <a href="#">Zonas de Amenaza</a>         | <a href="#">Legalizado</a>                 | <a href="#">Consolidado</a>                  | <a href="#">Norma (POT190)</a>       | <a href="#">Reserva Vial (POT190)</a> |
| <a href="#">Corredor Ecológico Ronda</a> | <a href="#">Uso Excepcional de Manzana</a> | <a href="#">Estación de Telecomunicación</a> | <a href="#">Uso del Suelo</a>        |                                       |

x:98616.72,y:93039.99  
Escala 1:500

Secretaría Distrital de Planeación

Búsqueda por código CHIP

🏠 🔍 Escribe aquí para buscar

📏 📧 📁 📄 📅 📆 📇 📈 📉 📊 📋 📌 📍 📎 📏 📐 📑 📒 📓 📔 📕 📖 📗 📘 📙 📚 📛 📜 📝 📞 📟 📠 📡 📢 📣 📤 📥 📦 📧 📨 📩 📪 📫 📬 📭 📮 📯 📰 📱 📲 📳 📴 📵 📶 📷 📸 📹 📺 📻 📼 📽 📾 📿

⏮ ⏪ ⏩ ⏭ 🔍 🏠 ⚙ 📄 👤 ⋮

11:52 a. m.  
3/12/2021



## Leyenda



Datos



Leyenda



Buscar



Apps



Compartir



Ayuda



Noticias

### Básico y Temático

#### Clasificación\_Suelo

- 1 Urbano
- 2 Expansión Urbana
- 3 Rural



Nueva capa *Ortofoto Rural*  
2020 IDECA, Nov 22, 2021.

Nueva capa *Licencias Ambientales*, Oct 03, 2021.

Nueva capa *Corrientes de Agua*, Sep 27, 2021.

Nueva capa *Caudales de Agua*, Sep 27, 2021.

| X,Y | Mapa | Info |
|-----|------|------|
|-----|------|------|

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00528-00

Se aprueba la liquidación de crédito efectuada por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROS CIENTOS CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS \$ 46.747.405,12 M/CTE, toda vez, que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, sin modificación se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado. (Art. 366 del CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00800-00

Téngase por notificado mediante aviso (Art. 292 CGP) del auto de mandamiento de pago a la demandada UNIÓN TEMPORAL PSC SPA y ESINCO conformada por las sociedades PSC SPA SUCURSAL COLOMBIA y ESINCO COLOMBIA S.A.S, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formularon medios exceptivos.

Así las cosas, notificado en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

**RESUELVE:**

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de la demandada UNIÓN TEMPORAL PSC SPA y ESINCO conformada por las sociedades PSC SPA SUCURSAL COLOMBIA y ESINCO COLOMBIA S.A.S, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$3'400.000.00 MCTE.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario





**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00416-00

Se inadmite la anterior reforma a la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Aclárese y/o expónganse los motivos legales para reformar la demanda, teniendo en cuenta para el efecto lo previsto en el art. 93 del CGP.

2). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el Art. 82 del CGP, respecto de los demandados ORFIDIA TELLEZ y JUAN GUILLERMO MONROY.

3). Apórtese nuevo poder en los términos del artículo 74 del CGP, donde se determine claramente e identifique claramente el asunto para el que fue conferido y se incluyan todos los demandados.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00554-00

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte actora dentro del término de ley, describió el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial de la parte demandada.

De otro lado, el memorial allegado por la apoderada judicial aportando copia del depósito judicial (arrendamiento), correspondiente al mes de septiembre de 2022, obre en autos, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Así mismo, se requiere a la parte demandada para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, acredite que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor del arrendador, conforme se dispuso en el auto de fecha 29 de agosto de 2022. Lo anterior, so pena de no ser oído en el proceso.

Por último, la póliza judicial de que trata el numeral 7 del artículo 384 del CGP, allegada por el apoderado judicial de la demandante, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y, en consecuencia, el Juzgado, dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, a excepción de automotores y establecimientos de comercio, que, de propiedad del demandado, se encuentren ubicados en la dirección indicada en el del escrito de medidas cautelares. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestro y señalarle honorarios, al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., a la Inspección de Policía de la zona respectiva, a los jueces civiles municipales de pequeñas causas destinados a la atención de despachos comisorios y/o a la

Alcaldía Local de la localidad correspondiente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Límite de la medida \$30'000.000.00 mcte.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESoy SOTO**

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

---

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No 11001400301120220055400. DE: FRANCY ESMERALDA ACUÑA ANDRADE. CONTRA: NEPOMUCEMO TUTA SARMIENTO. MANIFESTACION /ALLEGRO DEPOSITO ARRENDAMIENTO SEPTIEMBRE DE 2022.**

Liliana Andrea Taborda Almanza <liliana\_tabordaa@hotmail.com>

Mar 6/09/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nepomucenotuta@gmail.com

<nepomucenotuta@gmail.com>;gustavobquez@gmail.com <gustavobquez@gmail.com>

**SEÑOR**

**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No 11001400301120220055400. DE: FRANCY ESMERALDA ACUÑA ANDRADE. CONTRA: NEPOMUCEMO TUTA SARMIENTO.**

**ASUNTO. MANIFESTACION /ALLEGRO DEPOSITO ARRENDAMIENTO SEPTIEMBRE DE 2022.**

**LILIANA ANDREA TABORDA ALMANZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.168.302 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 183.832 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente, me permito presentar memorial debidamente enviado a las partes.

Del señor Juez,

Atentamente,

**LILIANA ANDREA TABORDA ALMANZA**  
**C.C. 1.010.168.302 expedida en Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 183.832 del C.S. de la J.**  
**[liliana\\_tabordaa@hotmail.com](mailto:liliana_tabordaa@hotmail.com)**  
**Cel. 3154373578**

**SEÑOR**

**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No 11001400301120220055400. DE: FRANCY ESMERALDA ACUÑA ANDRADE. CONTRA: NEPOMUCEMO TUTA SARMIENTO.**

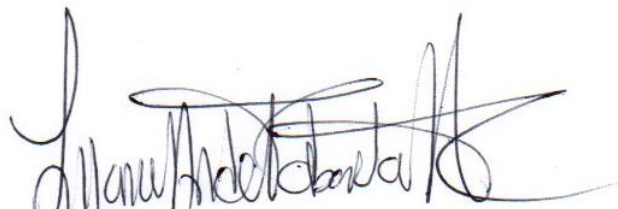
**ASUNTO. MANIFESTACION / ALLEGO DEPOSITO ARRENDAMIENTO SEPTIEMBRE DE 2022.**

**LILIANA ANDREA TABORDA ALMANZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.168.302 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 183.832 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito allegar **DEPOSITO JUDICIAL (ARRENDAMIENTO)** correspondiente al mes de septiembre de 2022, realizado por el demandado en fecha 5 de septiembre de 2022.

Deposito allegado, a fin de dar soporte a las excepciones propuestas por la suscrita dentro del término de traslado (pago total) y la contestación presentada, razón ésta por la que solicito se desestime la pretensión elevada por el demandante referente a que "...No oír al demandado y proferir sentencia..." y en su lugar se disponga la continuación del ritual procesal decretando las pruebas del caso y analizando el material probatorio de manera integral en su debida oportunidad.

Del señor Juez,

Atentamente,



**LILIANA ANDREA TABORDA ALMANZA**  
**C.C. 1.010.168.302 expedida en Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 183.832 del C.S. de la J.**  
**liliana\_tabordaa@hotmail.com**  
**Cel. 3154373578**



Banco Agrario de Colombia

## CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES



GIRO JUDICIAL

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                                                                             |       |                                                      |  |                             |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------------|--|-----------------------------|--|--|--|
| FECHA DE CONSIGNACIÓN<br>AÑO MES DÍA<br>2 02 20 08 05                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |  | OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA<br>CÓDIGO NOMBRE OFICINA<br>0010 0 247115 del Negocio                                                                                                                                                                           |  | NÚMERO DE OPERACIÓN<br>261645820                                            |       | NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL<br>1 1 0 0 1 2 0 4 1 0 1 1 |  |                             |  |  |  |
| NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE<br>11 Civil Municipal Bogotá D.C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                               |  | NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL<br>1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 1 1 2 0 2 2 0 0 5 5 4 0 0 |       |                                                      |  |                             |  |  |  |
| DEMANDANTE:<br>1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.<br>2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP                                                                                                                                                         |  |  | DOCUMENTO DE IDENTIDAD<br>NÚMERO<br>51.574.684                                                                                                                                                                                                                |  | PRIMER APELLIDO<br>Acuña                                                    |       | SEGUNDO APELLIDO<br>Andrade                          |  | NOMBRES<br>Francy Esmeralda |  |  |  |
| DEMANDADO:<br>1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.<br>2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP                                                                                                                                                          |  |  | DOCUMENTO DE IDENTIDAD<br>NÚMERO<br>19.349.214                                                                                                                                                                                                                |  | PRIMER APELLIDO<br>Tute                                                     |       | SEGUNDO APELLIDO<br>Sarmiento                        |  | NOMBRES<br>Nepomuceno       |  |  |  |
| CONCEPTO<br><input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)<br><input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                                                                             |       |                                                      |  |                             |  |  |  |
| DESCRIPCIÓN:<br>Deposito Arriendo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                                                                             |       |                                                      |  |                             |  |  |  |
| * CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                               |  | VALOR DEPÓSITO (1)<br>\$ 3.094.000                                          |       |                                                      |  |                             |  |  |  |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE<br>Nepomuceno Tute S                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                               |  | C.C. O NIT No.<br>19349214                                                  |       | TELÉFONO<br>3126602085                               |  |                             |  |  |  |
| ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                                                                             |       |                                                      |  |                             |  |  |  |
| FORMA DEL RECAUDO<br>VALOR DEL DEPÓSITO (1)<br>\$ 3.094.000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |  | <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE<br><input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO<br><input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA |  |                                                                             | BANCO |                                                      |  |                             |  |  |  |
| COMISIONES (2)<br>\$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |  | <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE<br><input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO<br><input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA            |  |                                                                             | BANCO |                                                      |  |                             |  |  |  |
| IVA (3)<br>\$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                                                                             |       |                                                      |  |                             |  |  |  |
| VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)<br>\$ 3.094.000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                               |  | NOMBRE DEL SOLICITANTE<br>Nepomuceno Tute S.<br>C.C.No. 19349214 BTG        |       |                                                      |  |                             |  |  |  |

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - OCT/12

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES 3.4.5 NT 900 158.825.1 TEL 743 1550

**CONTESTACION EXCEPCIONES RADICADO 11001400301120220055400**

Gustavo Bohórquez B. <gustavobquez@gmail.com>

Mar 6/09/2022 9:37 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;liliana\_tabordaa@hotmail.com

<liliana\_tabordaa@hotmail.com>;nepomucenotuta@gmail.com <nepomucenotuta@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION EXCEPCIONES FRANCY ACUÑA -NEPOMUCENO TUTA.pdf; ACTA.pdf; FACTURA.pdf;

Buenos días, actuando como apoderado de la parte demandante allego lo referido en tres archivos adjuntos, con copia a la parte demandada y a su apoderada, dando cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del Artículo 78 del C.G.P.

Cordial saludo,

--

--

**GUSTAVO A. BOHORQUEZ.**

**Asesor Jurídico.**

Señor  
**JUEZ –11- CIVIL MUNICIPAL**  
Ciudad

Ref.: **PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**De : FRANCY ESMERALDA ACUÑA ANDRADE**  
**Vs. : NEPOMUCENO TUTA SARMIENTO**

Radicado No. 11001400301120220055400

Le hablo como apoderado de la parte demandante **FRANCY ESMERALDA ACUÑA ANDRADE** y con relación al traslado que, de las excepciones propuestas por el demandado, se está surtiendo- únicamente para el improbable caso de no acceder a la solicitud que en escrito aparte se presenta- y de no dar aplicación a las normas procesales que implican el no trámite de la contestación de la demanda, imponiéndose Sentencia de plano- de todas formas, se descorre el traslado a continuación:

1. En efecto, se ha corrido traslado de las excepciones propuestas por el demandado NEPOMUCENO TUTA SARMIENTO, quien contestó la demanda y técnicamente no propuso excepciones; simplemente presentó oposición a la demanda sin asidero legal ninguno- y sin vocación de prosperidad alguna- y aquí nos referiremos a tal escrito- para demostrar su ineficacia – pues recordemos que este traslado es técnicamente para solicitar pruebas adicionales en razón de la contestación a la demanda, si el demandante lo considera pertinente en cada caso en particular

**DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTESTACIÓN Y DE LA REALIDAD FÁCTICA Y JURÍDICA**

2. Aduce el demandado, faltando a la verdad, que el contrato data del 1 de junio de 1994 - y que nunca ha sido incumplido por él.

Que haya habido un contrato anterior entre las partes sobre el mismo inmueble, no significa que ese sea el vigente y sí que menos- porque no lo es- que sea el objeto de la demanda que nos ocupa.

Es lo cierto que se han dado relaciones comerciales anteriores entre las partes, que involucran arrendamientos de locales de propiedad de la actora- pero no es menos cierto que el último contrato suscrito entre las partes, vigente aún y que venía desarrollándose - que deroga por completo cualquier contrato anterior- ES EL APORTADO CON LA DEMANDA Y OBJETO DEL PROCESO- que data de febrero 18 de 2003 y que tuvo inicio el 1 de marzo de 2003, con un término inicial de 12 meses y con incrementos pactados (ver cláusula 6ª. Del documento).

Y es que el contrato que aduce el demandado como vigente, que data de junio primero de 1994, fue expresamente y de común acuerdo entre las partes

Página No..... 1

terminado – lo dejaron sin efectos jurídicos – como se comprueba con el Acta en tal sentido suscrita por las partes y con reconocimiento ante Notario.

Entonces la evolución del precio del arrendamiento en el sub-lite, se debe calcular con base en el contrato arrimado con la demanda (tuvo un canon inicial de \$1.200.000) - el que con los aumentos convencionales y contractuales; para el año de 2022 (de marzo 1 en adelante) está, incluido el IVA, en \$3.818.710 mensuales) – precio que realmente rige a partir de la prorroga que inició el primero de marzo de 2020; solo que por consideración especial de la arrendadora – por motivo de la pandemia por todos conocida – no solo condonó algunas rentas completas (más de un año), sino que también acepto que el canon que empezó a regir para la prorroga mencionada se retomara para la prorroga a iniciar en marzo primero de 2022; y adicionalmente, a petición del demandado – arrendatario; prorrogó por dos meses más el reinicio o retoma del precio en el valor multicitado (\$3.818.710) – quedando pues con vigencia desde mayo primero de 2022 y en adelante, para la prorroga que debía vencer el 28 de febrero de 2023.

3. Luego, no hay arbitrariedad ninguna en los incrementos del canon- como temerariamente afirma el demandado.

Contrariamente la arrendadora, principalmente en tiempos de pandemia- y es algo que Acepta o confiesa el demandado – tuvo la consideración especial para con el arrendatario, que atrás referimos.

4. Consideración que no fue recíproca por parte del locatario - pues, y a pesar de haberlo convenido verbalmente - cuando se le pidió dar cumplimiento al contrato y al precio pactado y obligatorio según el mismo; éste sí unilateralmente, decidió no pagar completa la renta, sino por un valor que él cree es el que debe pagar- aunque contractualmente esté pactado uno mayor-diferente.
5. Si lo anterior fuera poco- tampoco el demandado prueba las razones para no pagar la renta directamente a la arrendadora- simple y llanamente, cuando recibe y acepta la factura que se le hace por el precio pactado y vigente- por la renta del mes de mayo de 2022- y en adelante- decide, unilateralmente, hacer depósitos de arrendamiento ante el Banco Agrario- con el agravante ya demostrado aquí- de hacerlos por una suma inferior a la legal y contractualmente obligatoria, es decir, no paga completa la renta- lo que constituye un claro incumplimiento del contrato y la clara configuración de la causal establecida en el numeral 1º. Del art. 518 del Código de Comercio; y esgrimida en el proceso que nos ocupa.
6. En conclusión, Su Señoría, la oposición de la parte demandada no son más que argumentaciones sin asidero legal alguno y huelga cualquier comentario adicional sobre el particular. “La mucha luz ofusca “Su Señoría.

Fiel a lo expuesto, con la claridad que asoma al plenario- la oposición propuesta está llamada a fracasar.

**P R U E B A S:**

Página No..... 2



Me ratifico en las solicitadas en el escrito inicial de demanda, esto es:

**P R U E B A S:**

- I. **DOCUMENTALES:** Que se tengan en su verdadero valor los siguientes documentos a) original del contrato de arrendamiento sobre el inmueble objeto de la demanda, y que acompaño con la misma; b) copia de la factura correspondiente a la renta del mes de mayo de 2022, por el inmueble objeto del proceso.
- II. En el evento de oposición, **INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO**, que verbalmente formularé o, en su oportunidad, acompañaré en pliego cerrado –sobre los hechos de esta demanda.

Adicionalmente pido la práctica de las siguientes:

- III Que se tengan en su verdadero valor copia de las facturas, recibidas y aceptadas por el demandado, que acompaño - y que muestran la evolución del canon de arrendamiento en los últimos años – y además los valores que legalmente pagó y debe pagar el arrendatario y que ha incumplido sistemáticamente.

También el acta suscrita y con reconocimiento ante notario por las partes, por el cual expresamente pone fin al contrato de arrendamiento que habían suscrito sobre el inmueble objeto del proceso y de fecha junio primero de 1994 – ratificando que el aportado con la demanda es el que esta rigiendo la contratación entre las partes.

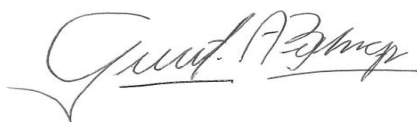
- IV Las pruebas solicitadas por la parte demandada en lo que favorecieren a mi representada.

**\*\*En los anteriores términos, descorro el traslado de la contestación a la demanda.**

En consecuencia, en el improbable caso de no atender a la solicitud que por aparte se presenta- sobre la aplicación de la sanción legal de no oír al demandado por el incumplimiento de la carga procesal establecida en los incisos 3 y 4 del numeral 4 del art. 384 del C.G.P.: **DÍGNESE ORDENAR SEGUIR EL TRAMITE LEGAL CORRESPONDIENTE.**

Anexos: Los documentos anunciados

Cortésmente, Septiembre de 2022



**GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.**  
T.P. # 38.217 C.S. de la J.



CA-2412383

Mediante el presente documento FRANCY ESMERALDA ACUÑA en calidad de arrendadora y los señores NEPOMUCENO TUTA SARMIENTO, MANUEL GUILLERMO TUTA SARMIENTO Y OSCAR ORLANDO VARGAS AGUILERA en calidad de coarrendatarios, del local comercial ubicado en la ---- carrera 9 N° 13-75 de esta ciudad, por mutuo consentimiento dejamos sin efectos jurídicos el contrato de arrendamiento número LC 007287 6, de fecha Junio 1 de 1.994, a partir del día 30 de Junio de 1.995. En constancia de lo anterior firmamos a los treinta días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cinco. -----

FRANCY ESMERALDA ACUÑA A.  
C.C. 51.574.687 126

NEPOMUCENO TUTA SARMIENTO  
C.C. 19.349.214 BT.

MANUEL GUILLERMO TUTA SARMIENTO  
C.C. 18.225.055 Bogotá

OSCAR ORLANDO VARGAS AGUILERA  
C.C. 19.311.758 Bta.

NOTARIA DIECISIETE DE SANTA FE DE BOGOTÁ  
ANTE EL NOTARIO DIECISIETE DE SANTA FE DE BOGOTÁ

Compareció Oscar Orlando Vargas  
quien se identificó con la C.C. No. 19.311.758  
expedida en Bta. y DECLARÓ que la firma y huella  
dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y  
que es cierto el contenido del mismo.

El Declarante

NOTARIA DIECISIETE DE SANTA FE DE BOGOTÁ  
ANTE EL NOTARIO DIECISIETE DE SANTA FE DE BOGOTÁ

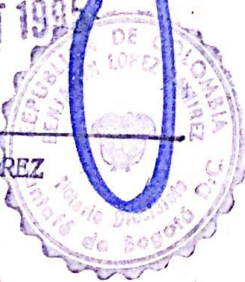
Compareció Nepomuceno Tuta Sarmiento  
quien se identificó con la C.C. No. 19.349.214  
expedida en Bta. y DECLARÓ que la firma y huella  
dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y  
que es cierto el contenido del mismo.

El Declarante

Santafé de Bogotá, D. C.

15 SET 1995

BENJAMIN LOPEZ RAMIREZ  
NOTARIO



Santafé de Bogotá, D. C.

15 SET 1995

BENJAMIN LOPEZ RAMIREZ  
NOTARIO





34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59

DIIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

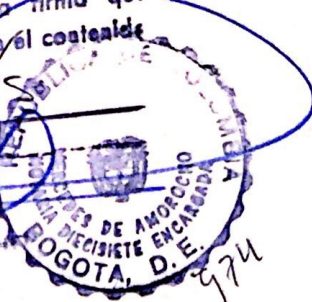
Así el Notario Diecisiete del Circolo da Bogot  
comparció Amorced Tuta

quién exhibió la C. C. No. 19225055  
expedida en 195

, declaró que reconoce como suya la firma que  
aparece en el presente documento y que el contenido  
de esto es cierto.

El declarante, Amorced  
Bogotá,  
la Diecisiete Encarada.

MERCEDES DE AMORCED



Francy Esmeralda Acuña Andrade

NIT.: 51.574.687-8

I.V.A. REGIMEN COMUN  
Autorización Numeración de Facturación  
Formulario No. 18762001829092  
Fecha: 16/01/2017 de 2251 a 2600

**FACTURA  
DE VENTA**

**2428**

NEPOMUCENO TUTA SARMIENTO

Señores: CARRERA 9 No 13-73/75

Dirección: 3364490 Nit: 19.349.214

Teléfono: Nit:

POR CONCEPTO DE

VALOR TOTAL

CANON DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE  
CARRERA 9 No 13-73/75 BOGOTA D.C.  
CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2018

2.620.000

SON: TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE.  
MARZO 4 DEL 2017

SUB-TOTAL \$ 2.620.000

I.V.A. \$ 498.000

TOTAL \$ 3.118.000

BOGOTA D.C.  
CIUDAD Y FECHA:  
ENERO 4 DEL 2018

FIRMA:

Francy Esmeralda Acuña Andrade

NIT.: 51.574.687-8

I.V.A. REGIMEN COMUN  
Autorización Numeración de Facturación  
Formulario No. 18762001829092  
Fecha: 16/01/2017 de 2251 a 2600

**FACTURA  
DE VENTA**

**2444**

NEPOMUCENO TUTA SARMIENTO

Señores: CARRERA 9 No 13-73/75

Dirección: 3364490

Teléfono: Nit: 19.349.214

POR CONCEPTO DE

VALOR TOTAL

CANON DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE  
CARRERA 9 No 13-73/75 BOGOTA D.C.  
CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2018

2.620.000

SON: TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE.  
MARZO 4 DEL 2017

SUB-TOTAL \$ 2.620.000

I.V.A. \$ 498.000

TOTAL \$ 3.118.000

BOGOTA D.C.  
CIUDAD Y FECHA: FEBRERO 6 DEL 2018

FIRMA:

AV. CARRERA 70 No. 52 - 71 • TELÉFONO: 4731205 • BOGOTÁ, D.C.

PAPELERIA DULCINEA SD H NIT: 41.714.170-8 TEL 2872121

Francy Esmeralda Acuña Andrade  
NIT: 51.574.687-8

FACTURA  
DE VENTA

Nº 2461

NEPOMUCENO TUTA SARMIENTO

Señores: \_\_\_\_\_  
Dirección: CARRERA 9 No 13-73/75  
Teléfono: 3364490 Nit: 19.349.214

POR CONCEPTO DE

VALOR TOTAL

CANON DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE  
CARRERA 9 No 13-73/75 BOGOTA D.C.  
CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2018

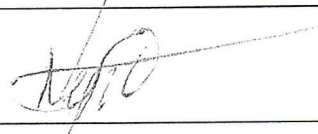
2.830.000

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL  
PESOS M/CTE

|          |    |           |
|----------|----|-----------|
| SUBTOTAL | \$ | 2.830.000 |
| I.V.A.   | \$ | 538.000   |
| TOTAL    | \$ | 3.368.000 |

CIUDAD BOGOTÁ D.C.  
MARZO 6 DEL 2018

FIRMA:



Avenida Carrera 70 No. 52-71 - TELÉFONO: 473 12 05 - Bogotá, D.C.



FRANCY ESMERALDA ACUÑA ANDRADE  
 NIT 51.574.687-0  
 Avda Carrera 70 No 52-71  
 Tel: 2871589  
 Bogotá - Colombia  
 marsotor@gmail.com

Factura de Venta  
 No. 2634

Señores Nepomuceno Tuta Sarmiento  
 NIT 19.349.214  
 Dirección Carrera 9 No 13-73/75

Teléfono 3364490  
 Ciudad Bogotá - Colombia

Fecha de Factura 2019-01-01  
 Fecha de Vencimiento 2019-01-08

| Ítem | Descripción                                                                                                  | Cantidad | Vr. Total    |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------|
| 1    | canon de arrendamiento del inmueble Carrea 9 No 13-73/75 Bogotá - DC correspondiente al mes de enero de 2019 | 1.00     | 3.367,700.00 |

Valor en Letras: Tres millones trescientos sesenta y siete mil setecientos pesos m/cte

Condiciones de Pago:

Crédito - Cuota No. 001 vence el 2019-01-08 por \$ 3,367,700.00

Total Bruto 2,830,000.00  
 IVA 19% 537,700.00  
 Total a Pagar 3,367,700.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor, Numero Autorizacion 18762010834915 aprobado en 20181019 prefijo desde el numero 2601 al 2775 Vigencia: 18 meses  
 Responsable de IVA - Actividad Económica: Arrendamiento Tarifa

ELABORADA POR SIIGO S.A. NIT 830 048 145 8

|                                                                                   |                           |                                                                                                                                                  |                   |                                            |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------------|------------|
|  |                           | <b>FRANCY ESMERALDA ACUÑA ANDRADE</b><br>NIT 51.574.687-0<br>Avda Carrera 70 No 52-71<br>Tel: 2871589<br>Bogotá - Colombia<br>marsotor@gmail.com |                   | <b>Factura de Venta</b><br><b>No. 2666</b> |            |
| <b>Señores</b>                                                                    | Nepomuceno Tuta Sarmiento | <b>Teléfono</b>                                                                                                                                  | 3364490           | <b>Fecha de Factura</b>                    | 2019-03-02 |
| <b>NIT</b>                                                                        | 19.349.214                | <b>Ciudad</b>                                                                                                                                    | Bogotá - Colombia | <b>Fecha de Vencimiento</b>                | 2019-03-05 |
| <b>Dirección</b>                                                                  | Carrera 9 No 13-73/75     |                                                                                                                                                  |                   |                                            |            |

| Ítem | Descripción                                                  | Cantidad | Vr. Total    |
|------|--------------------------------------------------------------|----------|--------------|
| 1    | Carrea 9 No 13-73/75 correspondiente al mes de marzo de 2019 | 1.00     | 3.535.490.00 |

**Valor en Letras:** Tres millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos m/cte

|                                                 |                 |                      |              |
|-------------------------------------------------|-----------------|----------------------|--------------|
| <b>Condiciones de Pago:</b>                     |                 | <b>Total Bruto</b>   | 2,971,000.00 |
| Crédito - Cuota No. 001 vence el 2019-03-05 por | \$ 3,535,490.00 | <b>IVA 19%</b>       | 564,490.00   |
|                                                 |                 | <b>Total a Pagar</b> | 3,535,490.00 |

**Observaciones:**

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor: Número Autorización 18762010834915 aprobado en 20181019 prefijo desde el número 2601 al 2775 Vigencia: 18 meses Responsable de IVA - Actividad Económica: Arrendamiento. Tania

ELABORADA POR SIGO S.A. NIT 830-048 145-8

FRANCY ESMERALDA ACUÑA ANDRADE

NIT 51.574.687-8

Avda Carrera 70 No. 52-71

Tel 2871589

Bogotá - Colombia

marisolator@gmail.com

Factura de Venta  
No. 2860

Señores

Neponuceno Tula Sarmiento

NIT

19.349.214

Teléfono

3384490

Dirección

Carrera 9 No 13-73/75

Ciudad

Bogotá - Colombia

Fecha de Factura

2020-03-05

Fecha de Vencimiento

2020-03-05

| Item | Descripción                                                                                                      | Cantidad | Vr. Total    |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------|
| 1    | Canon del arrendamiento del Inmueble ubicado en la Carrera 9 No 13-73/75 correspondiente al mes de marzo de 2020 | 1.00     | 3.818,710.00 |

Valor en Letras: Tres millones ochocientos dieciocho mil setecientos diez pesos m/cte

Condiciones de Pago:

Crédito - Cuota No. 001 vence el 2020-03-05 por \$ 3.818,710.00

Total Bruto 3,209,000.00  
IVA 19% 609,710.00  
Total a Pagar 3,818,710.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor, Número Autorización: 18762010834915 aprobado en 20181019 prefiijo desde el número 2601 al 2775 Vigencia: 18 meses  
Responsable de IVA - Actividad Económica del 10 Arrendamiento Tarifa 19%

ELABORADA POR SINGO S.A.S. NIT 830 048 145-8



## ALLEGO POLIZA RADICADO 11001400301120220055400

Gustavo Bohórquez B. <gustavobquez@gmail.com>

Jue 23/06/2022 4:26 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, actuando como apoderado de la parte demandante allego lo referido en tres anexos

Cordial saludo

--

**GUSTAVO A. BOHORQUEZ.**

**Asesor Jurídico.**

## - CLIENTE -

Referencia de Pago No.

71287742

|                                              |             |
|----------------------------------------------|-------------|
| Fecha de Facturación                         | 23/06/2022  |
| POLIZA DE SEGURO JUDICIAL<br>ARTICULO VARIOS |             |
| Póliza No.                                   | NB100345462 |
| Periodo Facturado                            |             |

|                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| Fecha Límite de Pago                 | 23/07/2022 |
| Prima (incluye gastos de expedición) | 153.800,00 |
| IVA                                  | 29.222,00  |
| VALOR TOTAL A PAGAR \$               | 183.022,00 |

EFFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

|                       |                                 |
|-----------------------|---------------------------------|
| Nombre / Razón Social | FRANCY ESMERALDA, ACUÑA ANDRADE |
| AV CRA 70 N 52-71     | 51574687                        |
| Intermediario         | VILLALVAR SEGUROS LTDA          |

## Cheque

| Banco | No Cuenta | No Cheque | Valor Cheque |
|-------|-----------|-----------|--------------|
|       |           |           |              |
| TOTAL |           |           |              |

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **23/07/2022** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMO CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
6. Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

## - BANCO -

Referencia de Pago No.

71287742

|                                              |             |
|----------------------------------------------|-------------|
| Fecha de Facturación                         | 23/06/2022  |
| POLIZA DE SEGURO JUDICIAL<br>ARTICULO VARIOS |             |
| Póliza No.                                   | NB100345462 |
| Periodo Facturado                            |             |

|                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| Fecha Límite de Pago                 | 23/07/2022 |
| Prima (incluye gastos de expedición) | 153.800,00 |
| IVA                                  | 29.222,00  |
| VALOR TOTAL A PAGAR \$               | 183.022,00 |

EFFECTIVO

\$

## Datos del Cliente

|                       |                                 |
|-----------------------|---------------------------------|
| Nombre / Razón Social | FRANCY ESMERALDA, ACUÑA ANDRADE |
| AV CRA 70 N 52-71     | 51574687                        |
| Intermediario         | VILLALVAR SEGUROS LTDA          |

## Cheque

| Banco | No Cuenta | No Cheque | Valor Cheque |
|-------|-----------|-----------|--------------|
|       |           |           |              |
| TOTAL |           |           |              |

Corresponsales  
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000071287742(3900)000000183022(96)20220723

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990071287742(3900)000000183022(96)20220723



|                   |                |                     |                                |                                |          |            |     |
|-------------------|----------------|---------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------|------------|-----|
| No. PÓLIZA        | NB100345462    | No. ANEXO           | 0                              | No. CERTIFICADO                | 71287742 | No. RIESGO |     |
| TIPO DE DOCUMENTO |                | FECHA DE EXPEDICIÓN | 23/06/2022                     | SUC. EXPEDIDORA                | BOGOTA   |            |     |
| VIGENCIA DESDE    | VIGENCIA HASTA | DÍAS                | VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE | VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA |          |            |     |
| 00:00 Horas Del   | 23/06/2022     |                     | N/A                            | N/A                            | N/A      | N/A        | N/A |

CONDICIONES PARTICULARES

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.



Señor  
**JUEZ - 11 – CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Ciudad

Ref.: **RESTITUION DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**De: FRANCY ESMERALDA ACUÑA ANDRADE**  
**Vs. NEPOMUCENO TUTA SARMIENTO**

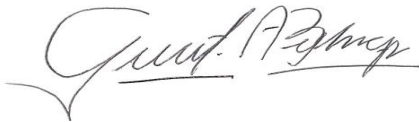
Radicado No. 110014003**011202200554**00

Le hablo como apoderado de la parte demandante **FRANCY ESMERALDA ACUÑA ANDRADE** y en atención al auto proferido por su despacho en el que se fija caución, allego póliza judicial de Seguros Mundial No. NB100345462, para prestar la caución ordenada por \$5.000.000,00, conforme lo establecido en el numeral séptimo, del artículo 384 del C.G.P.

Adicionalmente, para efectos de costas procesales, allegamos el recibo de pago de la prima de la póliza, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia: **DÍGNESE DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR, CONFORME CON LA SOLICITUD HECHA EN EL LIBELO INICIAL.**

Cortésmente, junio de 2022



**GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.**  
T.P. # 38.217 C.S. de la J.



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00766-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y reunidas las exigencias legales, el DESPACHO:

ADMITE la demanda de **DECLARATIVA (PERTENENCIA) DE MENOR CUANTÍA** promovida por **HUGO ORLANDO RUIZ ROBLES** contra **LUZ MARIA CORREA MENA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

En consecuencia, désele el trámite del proceso Verbal a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, conforme lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 820 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.

**DECRETAR** la inscripción de la demanda respecto del automotor objeto del presente trámite, para lo cual se ordena oficiar a la Secretaria de Movilidad correspondiente, para que procedan de conformidad.

En atención a lo señalado en el artículo 375 numeral 6 del CGP, y teniendo en cuenta lo presupuestado en el artículo 108 ibídem en concordancia con lo previsto en el art. 293, y lo previsto en el Decreto 806 del 2020, se decreta el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de pertenencia. Así mismo, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, se decreta el emplazamiento de la demandada **LUZ MARIA CORREA MENA**.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante al Dr. **HENRY OSWALDO VEGA PIENDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**

**JUEZ.-**

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario







**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00986-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** contra **JAIME MATEUS VALCARCEL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$93´892.432.00 MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderado judicial de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESoy SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

---

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00988-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Aclárese lo motivos por los cuales el primer apellido del causante JOSE BLAS YANINI ROMERO, no coincide con el primer apellido de los señores AMPARO IANNINO ROMERO y ALIA FLOR IANNINO ROMERO, quienes según lo indicado en líbello son hermanos del citado causante.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00992-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **NOE CAICEDO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$51'153.276,<sup>87</sup> MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 7 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada judicial de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESoy SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

---

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB





**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00994-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

**ADMITE** la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor **FINESA S.A.** contra **AVILA DAZA JIPSSON ESMITH**.

**ORDENAR** la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Oficiése a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiéndole que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad solicitante al Dr. **JUAN PABLO ROMERO CAÑON (FH ABOGADOS SAS)**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario





**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00996-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

**ADMITE** la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **WILMAN CASTAÑEDA BALLESTA**.

**ORDENAR** la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Oficiése a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiéndole que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad solicitante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario





**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01000-00

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre su admisión, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones (\$6´032.137.00 MCTE), no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo develado y en atención a que *itérese* el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01º del artículo 25 *ídem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**,

**RESUELVE:**

**DEVOLVER** el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01002-00

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre su admisión, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones (\$8'582.851.00 MCTE), no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo develado y en atención a que *itérese* el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01º del artículo 25 *ídem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**,

**RESUELVE:**

**DEVOLVER** el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01006-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **TAYFER DE COLOMBIA LTDA, LAURA TATIANA PRIETO MUÑETON** y **LUISA FERNANDA PRIETO MUÑETON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$110´049.634.00 MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$6´542.918.00 MCTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no



podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **DEICY LONDOÑO ROJAS**, como apoderado judicial de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESOI SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

---

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01008-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Apórtese poder especial conferido por los demandantes al abogado CARLOS ANDRES CORTE HAMBURGER, con el lleno de los requisitos previstos en el art. 74 del CGP, donde se determine e identifique claramente para el cual fue conferido, esto, por cuanto si bien en el aportado junto con el escrito de demanda se indica que es para un proceso de pertenencia, no se especifica si es el tramite indicado en el art. 375 del CGP o el de la Ley 1561 de 2012.

2). Dese cumplimiento a lo previsto en literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 11 Ibídem.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01014-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

**ADMITE** la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor **MOVIAVAL S.A.S.** contra **GERMAN DARIO PEREZ LUGO**

**ORDENAR** la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Oficiése a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiéndole que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad solicitante al Dr. **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01016-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **MAURICIO ARISTIZABAL JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$125.767.969,<sup>18</sup> mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de endosatario en procuración de la entidad demandante al Dr. **MAURICIO ORTEGA ARAQUE (JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S)**.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESoy SOTO**

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

---

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01018-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

**ADMITE** la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor **MOVIAVAL S.A.S.** contra **ANGEL EDUARDO ACOSTA RODRIGUEZ**.

**ORDENAR** la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Oficiése a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiéndole que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad solicitante al Dr. **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario







**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01024-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Con el fin de determinar la competencia, apórtese avalúo catastral del bien inmueble objeto de la demanda con vigencia del año 2022. (Art. 82 Núm. 9)

2). Teniendo en cuenta lo indicado en el acápite de hechos y pretensiones del escrito de demanda, de aplicación a lo previsto en el art. 206 del CGP, de manera razonada, discriminando cada uno de sus conceptos (daños y perjuicios).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01026-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **ELMER LOPEZ ZULUAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$109,651,678,00 mcte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESOIY SOTO**

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

---

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA No. 110014003011 2022 01030 00**

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Ibagué – Tolima**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14º el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

**“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas: 14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso (...).”** (Resaltado por el despacho)

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta al acápite de notificaciones tanto del registro inicial y de ejecución aportados se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en la ciudad de **Ibagué – Tolima**.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Ibagué – Tolima**, es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

**“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...”**

**“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”**

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Ibagué – Tolima.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**1.- RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

**2.** Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de **Ibagué – Tolima** (Reparto), para lo de su competencia. **Oficiese y déjese las constancias de rigor.**

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESoy SOTO**

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01032-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **FAIBER JULIAN MORA DUSSAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$111.492.152.00 mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, desde el día 27 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$9'507.625.00 mcte, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s)

para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESoy SOTO**  
JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01034-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

**ADMITE** la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANDREA CAROLINA PAREDES RAMIREZ**.

**ORDENAR** la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Oficiése a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiéndole que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad solicitante a la Dra. **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 18 de octubre 2022**

Por anotación en estado No. **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario